

INFORME SECRETARIAL. 2015-00777 00. Villavicencio, 15 de septiembre de 2020. Al despacho del señor Juez informando. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de información elevada por la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, vista al folio que antecede mediante oficio No. 20190042360134831 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-25.29, respecto a que se aclare el porcentaje de embargo y retención a aplicar sobre las cesantías del señor JONATHAN BYRON OVALLE MANJARREZ identificado con cédula No. 1'066.743.027, con el fin de aplicar la medida de forma correcta, se dispone:

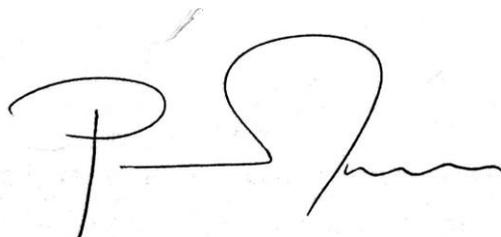
1.- Aclarece a la mencionada autoridad que la medida cautelar debe aplicarse sobre el 100% de las cesantías causadas en el período comprendido entre el 07 de julio de 2006 y 28 de marzo de 2016, lapso en el que estuvo vigente la sociedad conyugal que el citado señor tuvo con la señora GENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA.

2.- Adicionalmente, ofíciase a dicha Dirección para que en el término de los cinco (5) días siguientes, informe a este Juzgado y para el presente proceso, si el señor JONATHAN BYRON OVALLE MANJARREZ identificado con cédula No. 1'066.743.027 ha realizado retiros parciales de sus cesantías, específicamente de aquellas generadas y/o causadas entre el 07 de julio de 2006 y 28 de marzo de 2016, en caso afirmativo **deberá precisar** en qué fechas se efectuó el retiro parcial y a cuánto ascendió su monto.

Librese y remítase el oficio correspondiente vía correo electrónico, y **remítase una copia** a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (CPVMP – CAJAHONOR), encargada de la administración de cesantías.

3.- Finalmente, y comoquiera que por solicitud de la parte demandada el despacho dispuso el embargo y retención de las cesantías del señor OVALLE MANJARREZ, póngase en conocimiento vía correo electrónico a la señora GENNY ALEXANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA y de su apoderada judicial la solicitud vigilancia judicial administrativa presentada por su contra parte, quien se queja del mencionado embargo y de que no haya aún decisión definitiva sobre el particular, para que de ser el caso, impulse el proceso promoviendo el inventario de dicho activo cautelado, habida cuenta que el auto que resolvió sobre los inventarios iniciales fue apelado y concedido el recurso en el efecto diferido, de manera que nada impide que se presenten inventarios y avalúos adicionales entre tanto el superior resuelve sobre el auto apelado.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 060 del 16 de septiembre de
2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria